

LAS MERETRICES ROMANAS: MUJERES LIBRES SIN DERECHOS

Carmen Herreros González

(Universidad de La Rioja)

RESUMEN: Las prostitutas romanas fueron en la Antigüedad una de las figuras más controvertidas del panorama social: pertenecían a las personas libres pero no tenían derechos aunque su trabajo era muy necesario para la sociedad. Eran sin embargo rechazadas como personas y todo esto es algo que se refleja tanto en el derecho como en la ley. Estas figuras sufrían de forma clara las consecuencias de una sociedad machista y patriarcal y la "doble moral", o quizá deberíamos decir la "falsa moral", provocó que las prostitutas se encontraran en la base de la escala social de derechos y privilegios. ¿Por qué el derecho las mutiló de esa manera?

ABSTRACT: The roman prostitutes were in the Ancient World one of the most controversial figures of the social world: they were free people, but they hadn't rights although their work was necessary for the roman society. However they were rejected and these things are reflected in Law. These figures suffered the sexist and patriarchal society consequences clearly. The "double moral", maybe we would tell "false moral", led up to a situation in which the prostitutes were in the pyramidal base of the rights and privileges social scale. Why Law maimed them?

Nuestra visión de la prostitución romana y, en general de cualquier forma de placer de esta civilización ha estado condicionada por las películas de romanos que desde Hollywood han llegado a nuestras pequeñas y grandes pantallas. Comida, vino, música y sexo, estancias revestidas por el *glamour* del oro, del mármol y de las pinturas y decoraciones excesivas y obscenas son sólo una parte de la historia frente a los tugurios de mala muerte, a la grasa, a los olores pestilentes y a las prendas sin brillo y agujereadas que representan la otra cara de la moneda. El placer desenfrenado, la lujuria y el deseo son el punto donde convergen ambos extremos. El sexo y, más concretamente, la prostitución, formaban parte indisociable de la vida romana y es por ello por lo que resulta interesante conocer la dualidad que en este sentido envolvió siempre al ciudadano romano: ¿cómo introducir en la vida política, esto es, en la ley, algo tan deseado (la prostituta) y considerado a su vez tan necesario (prostitución) pero que en cambio no se adaptaba a los cánones de virtud y moral promulgados desde siempre? Es el estudio de la figura de la prostituta dentro de la ley lo que nos puede responder.

¿Quién es la puta, la prostituta, la meretriz? La *meretrix* (prostituta, cortesana, ramera) es la que se gana la vida ella misma, la que se merece (*mereo*) aquello que gana, en definitiva, la que se hace "digna" del dinero que recibe por el servicio que presta. La prostituta vende su cuerpo, lo alquila por horas, por días o incluso por temporadas, es un objeto de alquiler que responde a una necesidad social apremiante por parte del que la solicita: la del sexo libre.

En este sentido es muy importante la definición clara del término al que nos estamos refiriendo puesto que la ley y el derecho que sobre ellos se imponga dependerá tanto del significado del mismo como de las connotaciones y la esfera de actuación que abarque. Promiscuidad, pago e indiferencia emocional serían para McGinn los tres rasgos definitorios de la puta romana¹. Este tipo de relación sería totalmente diferente de cualquier otra relación sexual, marital o no, siendo el concepto de dinero y de ley penal lo que particulariza el caso de la prostitución frente a todos los demás que puedan darse: estupro, violación, concubinato, homosexualidad, pederastía, incesto, adulterio, etc. Todos eran conocidos y practicados por el romano y todos ellos cuentan en la ley con sus correspondientes sanciones.

Una cuestión muy importante que se ha de tener en cuenta al hablar de la prostitución es que a los romanos les gustaba follar, y no sólo eso, a los romanos les encantaba ensayar y probar cualquier tipo de práctica nueva que sirviera para producir placer carnal, importándoles muy poco el estado civil en el que se encontraran. Es curioso, porque a pesar de formar parte todo esto de lo que podríamos llamar su idiosincrasia como pueblo, en ningún momento quedó reflejado de forma explícita y concreta en el derecho y en la ley, sí que podía observarse en la práctica real de la vida cotidiana, pero los romanos se cuidaron mucho de darle algún tipo de protección en sentido positivo. Primero, la introducción del estoicismo, y luego la definitiva llegada del cristianismo, parece que convencieron a Roma de que realmente el sexo era pecaminoso y que por lo tanto lo que necesitaba no era ayuda legal sino castigo para la persona que lo proporcionaba. El valle de lágrimas había comenzado.

Las prostitutas o meretrices existían en Roma ya desde su fundación. ¿No fueron Rómulo y Remo, los héroes nacionales, amamantados por una prostituta llamada *Acca Laurentia*? En efecto, la tradición habla de una loba, la *lupa*, que en latín no quiere decir sino puta y que se refiere a la que, habiendo hecho gozar al dios Marte, recibió en recompensa por el placer proporcionado casamiento con un hombre inmensamente rico. A su muerte cedió todos sus bienes al pueblo romano a cambio de la celebración de unas fiestas, que en ese mismo momento tomarían el nombre de *Laurentalia* y que se celebrarían todos los 23 de diciembre².

Por otro lado, los romanos contaban también con Venus, la diosa del amor, pero sobre todo la diosa del placer, una diosa abiertamente sexual en general y que no olvidaba en una de sus manifestaciones a las prostitutas: la *Venus Volgivaga* era "la que hacía la calle".

1. MCGINN, TH. A. J., *Prostitution, Sexuality and the Law in the Ancient Rome*, New York, 1998, p. 18.

2. CUATRECASA, A., *Eros en Roma*, Madrid, 1993, p. 109.

Así pues, el nacimiento de la civilización romana estaba estrechamente ligado a un TIPO DE PERSONA que tenía unas características concretas y cuya función parecía bien definida. ¿Cómo trataría Roma a las descendientes de la que fue la salvadora de su fundador, la que lo amamantó con sus rebosantes senos? ¿Justa? ¿Moral? ¿Indiferente? ¿Dónde la colocaría dentro de la escala de privilegios? ¿Dónde quedarían la ley y el derecho, pilares básicos de la civilización romana, para las prostitutas?

Si bien a nivel de tradición el "germen" de las prostitutas está en *Acca Laurentia*, la *lupa*; a nivel histórico la existencia de las mismas se puede rastrear en cualquier ámbito y desde los tiempos más remotos de la Monarquía.

Las prostitutas son mujeres que venden su cuerpo a cambio de unos cuantos ases (dos como mínimo y dieciséis como máximo, eso sí, siempre por adelantado), tratándose teóricamente de un medio de vida como cualquier otro, aunque no faltará el intrusismo profesional de aquellas que lo hacían por gusto, como en el caso de Mesalina, esposa del emperador Claudio que fue ejecutada en el momento que se supo de sus actividades. También se hacía por intentar escapar de esa vida de marginación a la que estaban sometidas las mujeres decentes. No podemos olvidar que el papel de la mujer durante la Monarquía y la República era prácticamente nulo, y que sólo con la llegada del Imperio el sexo femenino comenzará a ver algo de luz en lo que a cuestiones de libertad se refiere. Nunca se podrá hablar en Roma de la mujer emancipada, pero lo cierto es que ésta hacía sus esfuerzos y el mundo sexual se prestaba a ello.

Por lo tanto, antes de introducirnos en cuál fue la situación jurídica de la prostituta en el derecho romano es imprescindible conocer la vida de estos personajes, dónde pueden encontrarse, cómo viven, cómo se visten.

Si uno quería ir de putas por Roma tenía una amplia gama de zonas donde elegir ya que el barrio de la Subura contaba con la prostitución más popular y abundante de la ciudad, mientras que el Trastévere se reservaba los tugurios más sucios y pestilentes de todo el Imperio sin olvidar que en el Velabro abundaban las "calles calientes" plagadas de gente. Los *fornice* ("prostíbulos") eran muy fáciles de identificar porque el falo de piedra pintado de rojo bermellón y colocado sobre la aldaba de la puerta no dejaba lugar a dudas. Además las prostitutas podían estar en la calle aguardando y atrayendo a la clientela: vestían túnicas cortas de variados colores y llevaban los cabellos teñidos de rubio aunque las que no eran tan osadas se colocaban prominentes pelucas, el uso del velo les estaba totalmente vedado. Por otro lado, la espesa capa de maquillaje a la que se sometían era un auténtico reto para la mujer de hoy: afeites variados que cubrían toda la cara, colorete en las mejillas, agrandamiento de los ojos con carboncillo, pezones de purpurina dorada y coño de rojo bermellón, depilación de todas las partes del cuerpo cuando el dinero se lo permitía y pastillas de mirto y lentisco para el mal aliento. Con todo esto una prostituta fea y vieja podía incluso convertirse en aceptable a pesar de que los clientes veteranos en la labor eran muy difíciles de engañar. Les estaba prohibido a las prostitutas llevar calzado pero no solamente lo usaban sino que se hacían grabar un sugerente mensaje en las suelas: *sequere me* ("sígueme"). Lo más curioso de todo esto, pero también la consecuencia más lógica es que si bien la ley las obligaba a este tipo de ves-

timenta para diferenciarlas de las matronas decentes al final éstas decidieron copiar e imitar a las prostitutas para salir de sus aburridos y poco atractivos atuendos³.

El prostíbulo como local era apestoso, con diversas estancias, *cellae*, muy pequeñas pero suficientes para la satisfacción de los más primitivos deseos. Estaba decorado con todo tipo de pinturas de escenas eróticas y con diversas inscripciones hechas por los clientes que habían pasado en alguna ocasión. La figura más peculiar era la del *leno*, un "chulo putas" que regentaba el lugar y que solía quedarse con la mayor parte de los ingresos de las rameras. Tenía muy mala reputación porque se trataba de un hombre sin escrúpulos, caracterizado por la falta de honradez y por el hecho de que nunca podría acceder a los cargos públicos. Estos lugares eran muy frecuentados pero si el romano y el extranjero todavía no estaban servidos podían acudir a los baños públicos o a las tabernas donde las camareras hacían las delicias del cliente en cuartos secretos con fines libidinosos. Bueno, y dentro de este tipo de ambientes no debemos olvidar que en algunos palacios de los emperadores llegaron a encontrarse los prostíbulos de más alta categoría.

El mundo de la prostituta es un mundo complicado, por un lado representa el lado más oscuro, sucio, pestilente e inmoral de una ciudad y por otro puede llegar a ser la delicia y el sueño más dulce jamás contado, todo depende de la suerte que tengas.

Visto lo anterior podemos pasar directamente al análisis de la categoría de "persona" que tenían las prostitutas.

En este sentido el punto de partida fundamental para entender el tratamiento de la prostituta es que se trata de una mujer. Puede parecer una afirmación un tanto obvia pero en el mundo romano nacer mujer no te garantizaba ni siquiera el derecho fundamental de supervivencia. La mujer no nacía persona, en todo caso se hacía, pero siempre en un plazo posterior, aunque fuera muy pequeño, al nacimiento. Esto quería decir que la mujer no contaba con derechos y cuando éstos eran concedidos solamente podía ejercerlos a través del consentimiento de un tutor, varón, claro está. La mujer, por tanto, comenzaba a formar parte de la comunidad en la que había nacido solamente si los varones lo consideraban oportuno, cediéndole, pero siempre de forma mediatizada, algunos privilegios. Pero esto solamente ocurría con el grupo más pequeño de la población ya que el grueso estaba formada por extranjeras, prostitutas, esclavas y huérfanas que se encontraban totalmente desamparadas.

La capacidad jurídica es una capacidad que el hombre tiene desde que nace y que está referida a la capacidad de ser titulares de derechos mientras que la capacidad de actuar es la que permite ejercer esos derechos, de los que uno ostenta la titularidad. Ser persona romana es ser ciudadano y ser ciudadano es tener capacidad jurídica (de votar, de testar, de heredar, de ostentar cargos públicos, etc.), tener un determinado *status* económico y estar ligado a la comunidad en la que naces por medio del parentesco reconocido. Como vemos no sólo el nacimiento sino también la ley y la ciudadanía son instituciones básicas de discriminación.

3. Una prueba de este travestismo de la "mujer decente" en ULP., *Dig.*, 47.10.15: "*Si quis virgines appellasset, si tamen ancillari veste vestitas, minus peccare videtur, multo minus si meretricia veste feminae, non matrumfamiliarum vestitae fuissent; si igitur non matronali habitu femina fuerit, et quis eam appellavit, vel ei comitem abduxit, iniuriarum tenetur*".

Así pues, nos encontramos con que la ley básica no tiene para la figura de la prostituta ningún resquicio de consideración. La prostituta normalmente es una adolescente abandonada al nacer, una huérfana sin hogar, una viuda que no conoce medio para ganarse la vida, una esclava que desea pagarse la libertad y, en los casos más extremos, una emperatriz que no conoce barreras.

A lo largo de la historia de Roma es curioso el hecho de que si bien sí que se habían hecho leyes sobre el adulterio, sobre el estupro o los casos de violación, como la *lex Iulia et Papia* de Augusto, en lo relativo a la prostitución no encontramos una "ley de prostitutas" o "para prostitutas"⁴. El problema fundamental deriva de la marginación de *status* y privilegios a la que estaban sometidas era una situación que algunos se han empeñado en calificar no ya de injusta sino sobre todo de rara. La clave está en que la prostitución como oficio era admitida y tolerada, las acciones de las prostitutas no eran ilegales ni mucho menos, es más, la prostitución, que se consideraba además que cumplía un fin social, formaba parte de la lista de oficios del registro civil de las ciudades y los ediles eran los encargados de recoger el impuesto que las prostitutas debían pagar y que pasaba a engrosar las arcas del Estado. Es decir, que en cierto sentido la prostitución estaba legalizada e incluso podríamos afirmar que hasta cierto punto estaba controlada; es la moral de la prostituta la que no toleran los romanos: si uno vende su cuerpo para el placer sexual de otro es lógico que reciba un dinero a cambio (prostitución), pero a quién no aceptan es a la persona que lo ejerce (prostituta.). Qué gran contrasentido.

Todo esto podemos verlo claramente en el Digesto, compendio de donde podemos deducir la categoría jurídica de la prostituta y el *tipo de persona* que era considerada.

En un pasaje de Ulpiano vemos cómo el oficio de la prostitución es aceptado pero no quien lo ejerce; la meretriz es inmoral por el simple hecho de ser meretriz, no por cobrar por sus servicios⁵. No ocurre lo mismo con las esclavas ya que la esclavitud estaba aprobada por la ley y éstas eran aceptadas en la sociedad, por supuesto dentro del estatuto jurídico que les correspondía pero en ningún caso se consideraban "inmorales" por el mero hecho de ser lo que eran aunque dentro de las mismas habría quienes lo fueran.

Ulpiano también recoge la norma de que ser fiador de una meretriz por mandato equivale a no ser fiador, a no contraer ningún tipo de obligación y por lo tanto, no estar obligado hacia la meretriz⁶.

Pero quizá el pasaje más interesante es uno de Paulo donde encontramos a las meretrices equiparadas con la categoría de *turpes personas*⁷ ("personas torpes"). Este

4. GARDNER, J. F., *Women in Roman Law and Society*, London, 1990, p.77 ss.

5. ULP., *Dig.*, 12.5.4.3: "*Sed quod meretrici datur, repeti non potest, ut Labeo et Marcellus scribunt; sed nova ratione, non ea, quod utrisque turpido versatur, sed solitus dantis; illam enim turpiter accipere, quum sit meretrix.*"

6. ULP., *Dig.*, 17.1.12.11: "*Si adolescens luxuriosus mandet tibi, ut pro meretrice fideiubeas, idque tu sciens mandatum susceperis, non habebis mandati actionem, quia simile est, quasi perdituro pecuniam sciens credideris. Sed et si ulterius directo mandaverit tibi, ut meretrici pecuniam credas, non obligabitur mandati, quasi adversus bonam fidem mandatum sit.*"

7. PAUL., *Dig.*, 37.12.3.pr.: "*Paconius ait: si turpes personas, veluti meretricem, a parente emancipatus et manumissus heredes fecisset, totorum bonorum contra tabulas possessio parenti datur, aut constitutae partis, si non turpis heres esset institutus.*"

texto es importante por varias razones: en primer lugar, las meretrices son llamadas "personas", a pesar de que antes hemos visto cómo las prostitutas no cuentan con tal categoría por no ser titulares ni de derechos ni de privilegios; en segundo lugar, este apelativo viene matizado por el adjetivo "torpes", que según el Diccionario de la Real Academia es 'lo que se mueve con dificultad, algo desmañado, falto de habilidad y destreza, rudo, tardo en comprender, deshonesto, impúdico, lascivo, indecoroso, infame, feo, tosco'. Pero ¿qué significaba para los romanos en términos de derecho? En Roma una "persona torpe" era aquella que estaba impedida en alguna o algunas de sus capacidades sobre todo a nivel de acción, y esa circunstancia le restaba peso a la categoría de persona. En el Digesto este adjetivo aparece en numerosas ocasiones y siempre refiriéndose a meretrices y, además, a gladiadores y a actores. En este caso concreto la "torpeza" se muestra en la incapacidad de las prostitutas de recibir herencias, incapacidad que se extiende al derecho de testar, de contraer matrimonio y de recibir donaciones⁸. La prostituta está mutilada en sus derechos, no sólo como mujer, sino también como meretriz, en definitiva, estamos ante una "persona torpe".

Calistrato señala cómo una ramera cuando es manumitada deja directamente de tener que prestarle servicios al amo, lo mismo que ocurre con los gladiadores⁹. En ambos casos, una vez libres se convierten en "personas torpes" y automáticamente su "prestigio" disminuye porque han pasado a formar parte de la categoría más baja dentro de las "personas libres" a causa de la actividad que desempeñan.

Ulpiano de nuevo nos dice cómo la ley romana no castiga a aquel que roba una meretriz, porque "la causa de ejecutarlo fue la liviandad, no el hurto"¹⁰. Parece ser que es más importante que el hombre satisfaga sus más oscuros deseos libidinosos que el peligro que pueda correr la prostituta. En este sentido, en un pasaje de Paulo se castiga el robo de una esclava no meretriz y su desaparición, a pesar de que la causa es la misma¹¹. Una vez más, tenemos aquí un ejemplo de cómo el *status* jurídico de la prostituta y de la esclava no es en ningún caso el mismo. La esclava no goza, al igual que la prostituta de ningún privilegio; en cambio, su "persona" sí que es considerada por la ley, mientras que la de la ramera no.

De nuevo en relación con el tipo de "persona jurídica" en el que está incluida la prostituta Ulpiano señala cómo la ley castiga a los maridos que obligan a sus muje-

8. ULP., *Dig.*, 39.5.5.pr.: "*Affectionis gratia neque honestae, neque inhonestae donationes sunt prohibitae; honestae erga bene merentes amicos vel necessarios, inhonestae circa meretrices.*"

9. CALL., *Dig.*, 38.1.38.pr.: "*Hae demum impositae operae intelliguntur, quae sine turpitudine praestari possunt, et sine periculo vitae; nec enim, si meretrix manumissa fuerit, eisdem operas patrono praestare debet, quamvis adhuc corpore quaestum faciat, nec arenarius manumissus tales operas, quia istae sine periculo vitae praestari non possunt.*"

10. ULP., *Dig.*, 47.2.39.pr.: "*Verum est, si meretricem alienam ancillam rapuit quis, vel celavit, furtum non esse; nec enim factum quaeritur, sed causa faciendi; causa autem faciendi libido fuit, non furtum. Et ideo etiam eum, qui fores meretricis effregit libidinis causa, et fures non ab eo inducti, sed alias ingressi meretricis res egresserunt, furti non teneri. An tamen vel Fabia teneatur, qui suppressit scortum libidinis causa? Et non puto teneri; et ita etiam ex facto quum incidisset, dixi; hic enim turpius facit, quam qui surripit, sed secum facti ignominiam compansat, fur non est.*"

11. PAUL., *Dig.*, 47.2.82.2: "*Qui ancillam non meretricem libidinis causa surripuit, furti actione tenebitur; et si suppressit, poena legis Faviae coercetur.*"

res a ser adúlteras siempre y cuando lo hagan como si de meretrices se tratase; el castigo es debido a que el esposo obliga a su esposa a comportarse como una "persona torpe", y eso es lo que se penaliza, no la acción ya que, aclara después el pasaje "si consintiera que delinquiese la mujer no por ganancia, sino por negligencia o por culpa o por cierta tolerancia o por demasiada credulidad, es considerado excluido de esta ley"¹². En resumen, existe sanción cuando la mujer es considerada como meretriz y no cuando, haciendo lo mismo, no lo es.

En los textos jurídicos en ningún momento la prostitución queda sancionada como oficio que es, mientras que la figura de la prostituta es instigada en todo momento. La prostituta no era ni persona, ni ciudadana, era el objeto y no el sujeto que Roma necesitaba y es por ello que estaban excluidas de la práctica jurídica (testamento, herencia, matrimonio, votación, etc.) Sería justo decir que si bien la ley trataba a las meretrices como auténticos desechos a nivel de privilegios y de categorías, lo cierto es que en la vida cotidiana la realidad era muy diferente. El placer que tales señoras proporcionaban a los hombres, incluidos los altos cargos de la política, justificaba sobradamente su presencia en la vida cotidiana romana, y explicaba las pequeñas fortunas que algunas amasaron.

La sociedad romana, así como la actual, necesitaba a sus prostitutas, pero nunca se sintió en la obligación de darles una protección legal. Las hizo protagonistas pero nunca las reconoció oficialmente, la exhibió pero nunca se casó con ellas, incluso las quiso pero jamás se identificó con sus descendientes. La prostituta es, por lo tanto, una de las figuras más contradictorias del panorama social romano.

Bibliografía

- CUATRECASAS, A., *Eros en Roma*, Madrid, 1993.
GARDNER, J.F., *Women in Roman Law and Society*, London, 1995.
KIEFER, O., *Sexual life in Ancient Rome*, London, 1934.
MCGINN, TH.A.J., *Prostitution, Sexuality and the Law in the Ancient Rome*, New York, 1998.
ROBERT, J.N., *Los placeres en Roma*, Madrid, 1992.
TORRENT, A., *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, 1998.
VANOYEKE, V., *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid, 1991.
CORPUS IURIS CIVILIS de Justiniano.

12. ULP., *Dig.*, 48.5.29.4: "*Quaestum autem ex adulterio uxoris facere videtur, qui quid accepit, non est eximendus; quastum enim de adulterio uxoris facere propie ille existimandus est, qui aliquid accepit, ut uxorem pateretur adulterari meretricio quodam genere. Quodsi patiatu uxorem delinquere non ob quaestum, sed negligentiam, vel culpam, vel quandam patientiam, vel nimian credulitatem, extra legem positus videtur.*"